



REGULA LA DESTRUCCIÓN DE ESPECIES ILÍCITAS QUE PROVENGAN DEL COMERCIO ILEGAL

I. FUNDAMENTOS

El comercio ilegal es un fenómeno ampliamente extendido en nuestro país. Entre las externalidades que más asocian las personas al comercio ilícito destacan la suciedad, aglomeración y delincuencia callejera, que aun cuando no figura como un efecto intencional, es lo más intolerable y lo que más influye en la percepción negativa del comercio ambulante informal.¹

Uno de los efectos que más molesta a los ciudadanos que transitan por la vía pública son aquellos que consisten en la invasión de los espacios y la delincuencia. Esto se produce porque no hay una norma lo suficientemente robusta que desincentive la utilización de espacios públicos para el desarrollo de esta actividad.

Si bien la ley N° 21.426 significó un avance en esta materia, porque permitió el decomiso y destrucción de los productos, se remitió a que ello se haría según las ordenanzas municipales, lo que evidentemente provoca una dispersión de criterio y dependerá de cada municipio la capacidad que tengan los fiscalizadores y Carabineros para realizar esta labor.

Es por ello que este proyecto viene a establecer una autorización general para que los productos del comercio ilegal sean destruidos en el menor tiempo posible, con el objetivo de disuadir a las personas de ejercer esta actividad, sin importar la comuna en la que se encuentren.

¹ “Encuesta Nacional sobre el comercio ilícito y contrabando en Chile” de la Cámara Nacional de Comercio



II. IDEA MATRIZ

Agilizar la destrucción de las especies retiradas de la vía pública provenientes del comercio ilegal.

III. PROYECTO DE LEY

En el inciso sexto del artículo 204 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia reemplácese la frase: *“Los demás elementos serán destruidos según lo dispongan las mismas ordenanzas.”* por la siguiente: *“Los demás elementos podrán ser destruidos en el más breve plazo, el que no podrá exceder de 48 horas.”*

H.D. DE LA REPÚBLICA